



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-100-2008-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra el señor **JOSE ALVARO ROMERO HUEZO**, Tesorero Municipal, junto con su Fiadora "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", quién actuó en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 30 y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 102; en su carácter personal el señor **JOSE ALVARO ROMERO HUEZO**, fs. 40 y el Ingeniero **EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA**, fs. 64, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "La Central de Fianzas y Seguros, S.A.", "La Central de Seguros, S.A.", "La Central de Fianzas, S.A.", y/o "La Central de Seguros y Fianzas, S.A.", y en su giro comercial "La Central de Seguros y Fianzas",

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I - Que con fecha once de septiembre del dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 28** se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a

Representante Legal de la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA: ✓

a) Testimonio de la escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e incorporación de los Estatutos en un solo texto integro, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de julio de dos mil ocho, ante los Oficios del Notario PORFIRIO DIAZ FUENTES, inscrita en el registro de Comercio, el día veintiuno de julio de dos mil ocho, al Número CATORCE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, la cual incorpora todos los estatutos que actualmente rigen la Sociedad, y en la que consta que su denominación social, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras, la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del Contrato de Seguros y Reaseguro y la prestación de servicios de fianza Mercantiles y de Aavales, la realización de toda clase de obligaciones crediticias permitidas por las Leyes Mercantiles y Financieras, y la compra venta de títulos valores emitidos en El Salvador o en el extranjero, que la Administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios e igual numero de Directores Suplentes, que los cargos que desempeñaran los Directores Propietarios de la Junta Directiva son el de Presidente, Vicepresidente y Secretario y el cuarto en caso de haberlo, se denominara Primer Director, quienes durarán en sus funciones hasta por un plazo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes puedan actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente previa autorización de la Junta Directiva; en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, y de la personería jurídica de su Representante Legal; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita el día veintiuno de Febrero del año dos mil ocho en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, en la que aparece que en el Libro de Actas de Juntas Generales de dicha Sociedad, se encuentra el Acta Número Cuarenta y Cinco de la Sesión celebrada el día siete de Febrero del dos mil ocho, y en la cual consta que en el punto Tercero se procedió a elegir la Nueva Junta Directiva recayendo en mi persona el cargo de Director Presidente, para el período de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de elección, es decir que concluirá el día siete de febrero del año dos mil doce: dicha certificación fue extendida en esta ciudad el día ocho de febrero del año dos mil ocho, por el Ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, Director Secretario de la Junta Directiva de la Central y c) Certificación del Punto de Acta Número Siete, expedida por el Secretario de la Junta Directiva, Ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, el día diecinueve de Febrero del año dos mil ocho, en la cual consta que en Sesión de Junta Directiva de la referida Sociedad, celebrada en ésta ciudad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil ocho, se me autorizó, para otorgar entre otros, documento como el suscrito. "*****". Por resolución de



fs. 96, se ordenó tener por parte al mencionado Representante Legal y la incorporación de los documentos referentes a la personería del peticionario.

V- Por medio de auto de fs. 100, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 102, quién en lo pertinente manifiesta :*""""Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento; me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en el presente Juicio de Cuentas número JC-100-2008, promovido ante vuestra autoridad, iniciado en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, en contra de JOSÉ ALVARO ROMERO HUEZO, Tesorero Municipal, junto con su Fiadora "La Central de Seguros y fianzas, S.A.", durante el período comprendido del uno de diciembre del dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art. 55 de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO. Hallazgo Dos. PAGO DE MULTAS. De acuerdo al informe de los auditores se determinó que el Tesorero Municipal, canceló en concepto de multas por pagos extemporáneos durante los años: 2003, 2004, 2005 y 2006 la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS \$670.41**, cancelada con fondos propios de la Municipalidad, por no haber presentado oportunamente las planillas al Seguro Social, lo cual generó detrimento patrimonial a la Municipalidad auditada por la cantidad antes señalada. El reparado en su escrito de contestación del pliego de reparos manifiesta que las multas corresponden a presentación extemporánea de la planilla ya que algunas ocasiones debido a dificultades de transporte no era posible presentar la planilla en su oportunidad, además los pagos extemporáneos no se deben por descuido, sino que en algunos meses los ingresos percibidos eran muy pocos y no alcanzaban para cubrir todos los compromisos de la municipalidad; y que en base a Acuerdo Municipal Número Uno, el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, se acordó hacerle el descuento de **SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS \$ 670.41**, en nueve cuotas de \$ 67.47 y la última de \$ 67.47,(sic) a partir del mes de noviembre del dos mil ocho, presentado copia simple de recibos de tres cuotas canceladas. Es de hacer notar que ésta Honorable*

Cámara, con fecha uno de abril de dos mil nueve, previene al señor **ROMERO HUEZO**, remita en legal forma los documentos presentados en base a lo estipulado en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, prevención que no fue subsanada por el reparado, según consta en auto dictado por ésta Cámara de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, razón por la cual para la Representación Fiscal a pesar que el reparado presente copias de los recibos éstas no están presentadas en legal forma, por lo que este reparo se mantiene.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNO.** Hallazgo Uno. **FALTA DE REGISTRO EN RECIBOS F-1-I-SAM.** Según Informe de auditoría el Tesorero Municipal no elaboró los Recibos de Ingresos F-1-I-SAM, por la cantidad determinada en concepto de depósitos y préstamos realizados por el Banco Salvadoreño e Hipotecario, por el descuido del Tesorero Municipal al no respaldar el Ingreso en concepto de préstamo Bancario originó que el área de Contabilidad no tuviera respaldados los Ingresos de la Municipalidad. El reparado manifiesta que a la mayoría de ingresos provenientes del FISDL se les elaboró F-1-I-SAM, pero que por descuido se olvido darle ingreso, sin embargo los fondos fueron utilizados para el proyecto para el cual fueron proporcionados. En el caso para los ingresos provenientes en concepto de préstamo, no se elaboró F-1-I-SAM, ya que durante la ejecución de los proyectos hubo saturación de trabajo, y que la no elaboración del F-1-I-SAM, no tuvo mala intención, ya que los fondos fueron depositados a las cuentas bancarias de la Municipalidad y se invirtieron en los proyectos para lo cual fueron obtenidos y contabilizados legalmente, anexando copias de documentos bancarios donde se refleja las transacciones realizada. Es de hacer mención que ésta Honorable Cámara, con fecha uno de abril de dos mil nueve, previene al señor **ROMERO HUEZO**, remita en legal forma los documentos presentados en base a lo estipulado en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, prevención que no fue subsanada por el reparado, según consta en auto dictado por ésta Cámara de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, razón por la cual para la Representación Fiscal, hubo inobservancia de ley ya que tácitamente acepta el reparado, que por descuido se olvido darle el ingreso respectivo; por lo que se mantiene este reparo. Con relación al escrito presentado por el señor **EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", quién manifiesta, que al señor **JOSÉ ALVARO ROMERO HUEZO**, le emitieron fianza de fidelidad No. F-105-056 por la cantidad de \$ 1,500.00 para garantizar el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el cargo de Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de la Libertad, con vigencia del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, y que ésta se encuentra totalmente vencida y durante su vigencia no se presentó reclamo alguno por parte de la Alcaldía Municipal de Talnique, no ha presentado documentación pertinente para



desvirtuarlo; por lo que no habiendo probado lo expresado por dicho representante, esta Honorable Cámara debe de condenar en forma solidaria a dicha sociedad.""". Por resolución de fs. 106, se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, ordenándose en el mismo auto emitir Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada y la opinión Fiscal esta Cámara, se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **Reparo Único**, titulado, "**PAGO DE MULTAS**", en referencia a que el *Tesorero Municipal canceló en concepto de multas por pagos extemporáneos correspondientes a los años, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis, la cantidad de Seiscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos (\$670.41), con fondos propios de la Municipalidad, por no haber presentado oportunamente las Planillas al Seguro Social.* Responsabilidad atribuida al señor **JOSE ALVARO ROMERO HUEZO**, Tesorero Municipal, junto con su Fiadora "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima". Sobre el particular el servidor actuante, ha manifestado en su defensa, que el pago de las multas se originó, debido a la presentación extemporánea de las Planillas, expresando haber enfrentado dificultades de transporte, lo cual imposibilitaba que éstas fueran presentadas a tiempo, situación que afirma, no se debió a descuido, sino más bien, a que en algunos meses, los ingresos que percibía la Alcaldía eran pocos y no alcanzaban a cubrir los compromisos de la Municipalidad. Por otra parte sostiene, que el Concejo Municipal, tomó la decisión, por medio del Acuerdo Municipal Número Uno, de descontar de su salario, la cantidad de total de Seiscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos (\$670.41), mediante nueve cuotas de Sesenta y Siete Dólares (\$67.00) y una última de Sesenta y Siete Dólares con Cuarenta y Siete Centavos (\$67.47), iniciando el descuento en el mes de noviembre de dos mil ocho. En ese orden de ideas, en su defensa ha presentado la documentación que aparece a fs. 53 y siguientes. Por su parte el Ingeniero **Chacón Borja**, Representante Legal de la Sociedad, "**La Central de Seguros y Fianzas**", expone, que efectivamente se rindió Fianza a favor del Reparado, la cual tuvo vigencia de uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; sin embargo argumenta que la fianza mencionada, a la fecha de presentación de su escrito, se encontraba totalmente vencida y que durante el tiempo de su vigencia, nunca se presentó reclamo alguno por parte de la Alcaldía

de Talnique, Departamento de La Libertad. En lo que respecta, al **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión señala, que no obstante los argumentos planteados por el reparado, con la finalidad de justificar las razones de la extemporaneidad que generó el pago de multas, éste fue prevenido por esta Cámara, a fin de que presentara la documentación de descargo en legal forma, lo cual no fue subsanado, por lo que considera que el reparo debe mantenerse en contra de dicho servidor actuante. Asimismo, expone que de acuerdo a lo expuesto por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, Representante Legal de la Sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima", en cuanto a que la fianza se encontraba totalmente vencida y que durante su vigencia no se presentó reclamo por parte de la Alcaldía Municipal de Talnique, para la Representación Fiscal, dicho Representante Legal, no presentó la documentación pertinente para desvincular a la empresa afianzadora, por lo que según dicha profesional, debe de responder en forma solidaria con el reparado. De lo anterior esta Cámara, hace las siguientes consideraciones: **a)** El reparado en su defensa ha argumentado que las multas canceladas, a las que se hace referencia en el presente reparo, en efecto tuvieron lugar por extemporaneidad, pero que esto fue en razón de otros factores, para lo cual ha citado la falta de transporte, así como la carencia de fondos, en razón de ingresos insuficientes para cubrir los compromisos de la municipalidad. De lo anterior, los Suscritos determinan, que lo argumentado por dicho servidor actuante, no tiene respaldo suficiente para justificar que la municipalidad haya erogado fondos para el pago de multas, generadas por causas ajenas a una buena administración, para el caso la falta de transporte constituye una situación que es posible resolver de alguna manera y así evitar tal extemporaneidad; asimismo, en cuanto a los gastos que cada ejercicio fiscal las municipalidades han de realizar en los rubros relacionados, éstos deben de ser planificados con anterioridad, a fin de prever la disponibilidad presupuestaria para cubrirlos, los cuales pueden ser cubiertos con fondos propios o con el porcentaje de fondos FODES, destinados para gastos de funcionamiento. Y **b)** Por otra parte, el servidor actuante, ha sostenido que en su momento el entonces Concejo Municipal, acordó descontar de su salario la cantidad total de lo cancelado en concepto de multas, para lo cual hace referencia de la forma en que se realizarían dichos descuentos; incorporando como documentos de descargo, las copias simples que aparecen a fs. 53 y siguientes, consistentes en Acuerdo Municipal y tres recibos de ingreso, cada uno por la cantidad de Sesenta y Siete Dólares exactos, correspondientes a cuotas de



noviembre dos mil ocho, enero y diciembre de dos mil nueve, respectivamente. En ese contexto, esta Cámara como ya se ha relacionado en la presente Sentencia, formuló prevención a dicho reparado, para que presentara en legal forma la referida documentación, lo cual no fue cumplido por éste, por lo que mediante auto de fs. 100, se dio por evacuada. De lo anterior se concluye, que lo sostenido por el reparado en su defensa, no goza de cobertura legal para desvincularle de lo atribuido, en atención a que el patrimonio de la Municipalidad se vio disminuido, por la erogación de fondos en concepto de multas por extemporaneidad, lo cual pudo preverse como ya se ha mencionado; y en virtud de que dicho servidor actuante, no comprobó en el presente juicio haber reintegrado a favor de la referida municipalidad la cantidad total, que le debía ser descontada de sus salario, el reparo se mantiene en su contra. Ahora bien en lo que respecta a la fiadora, se tiene que la correspondiente fianza, que respaldaba al reparado en el cargo como Tesorero, su vigencia era de tres años, contados a partir del uno de mayo de dos mil tres, y que una vez vencido dicho plazo y no existiendo reclamo alguno, ésta quedaría extinguida; en ese contexto, se concluye que la empresa fiadora no debe de responder en este caso en particular. Con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, determinada en el Reparo Único, titulado “**FALTA DE REGISTRO EN RECIBOS F-1-I-SAM**”, concerniente a que *no se elaboraron los Recibos de Ingresos F-1-I-SAM, en concepto de depósitos y préstamos realizados por el Banco Salvadoreño e Hipotecario, por descuido del Tesorero Municipal, al no respaldar el Ingreso en concepto de préstamos Bancarios, ocasionando que el área de Contabilidad, no tuviera respaldados los ingresos de la Municipalidad*. Responsabilidad atribuida al señor **JOSÉ ALVARO ROMERO HUEZO**, Tesorero Municipal, el pronunciamiento es el siguiente: el servidor actuante, ha manifestado en su defensa, que a la mayoría de los ingresos provenientes del “FISDL”, les fueron elaborados los Recibos F-1-I-SAM, pero que por un descuido u olvido, no se dio ingreso a las cantidades de \$6,007.00 y \$72,782.78; asimismo, sostiene que los fondos fueron utilizados en los proyectos para los cuales fueron aportados; argumentando en cuanto a los ingresos en concepto de préstamos, procedentes del Banco Hipotecario, que a estos no se les elaboró el respectivo recibo F-1-I-SAM, pues durante la ejecución de los proyectos, hubo saturación de trabajo, debido al cierre del ejercicio, habiéndose percatado del error cometido, según refiere, con demasiada tardanza, pues expone que el ejercicio fiscal dos mil cinco, ya se había cerrado; además manifiesta, que no existió mala intención, ya que los fondos fueron depositados en

las cuentas bancarias de la Municipalidad e invertidos en los proyectos, para lo cual fueron obtenidos y contabilizados legalmente; asimismo las copias simples de la documentación agregada de fs. 41 al 51. Por su parte la **Representación Fiscal**, expone que el reparado ha manifestado que a la mayoría de los ingresos provenientes del FISDL, se les elaboraron los recibos F-1-I-SAM, pero que fue por un descuido que a algunos no se les elaboró dichos comprobantes, situación que también ocurrió con los ingresos provenientes de préstamos, con lo cual tácitamente se acepta la inobservancia planteada, pero que no obstante lo anterior, el reparado no cumplió con la prevención de presentar en legal forma la documentación incorporada como descargo, por lo que para dicho Ministerio Público, el reparo debe mantenerse. En ese contexto **esta Cámara**, considera que la condición reportada por el auditor, que originó la formulación del presente reparo, se refiere a la omisión del entonces Tesorero, en cuanto a la elaboración de los comprobantes contables ya citados, por lo que las explicaciones brindadas no son suficientes para relevarle de la obligación, que de acuerdo al cargo le correspondía, en tal sentido los argumentos planteados por éste en relación a que dicho omisión obedeció a descuido u olvido, únicamente confirman la deficiencia ya citada, razón por la cual el reparo se mantiene, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASE** al señor **JOSÉ ALVARO ROMERO HUEZO**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de: *SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$670.41)*. II-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVESE** únicamente a la Compañía Fiadora **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. III-) **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el

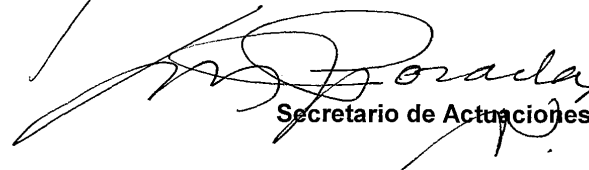


114

Considerando VI de la presente Sentencia, en consecuencia **CONDENASE** al señor **JOSE ALVARO ROMERO HUEZO**, Tesorero Municipal, al pago de multa de conformidad con el Art. 107 de la Ley de esta Corte, a pagar la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$50.28)**, equivalentes al **veinte por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión del funcionario condenado, en el cargo y período establecido, en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia y extiéndasele el Finiquito correspondiente a la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA". **V-)** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor del fondo de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad y en lo que respecta a la multa impuesta, al ser cancelada, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-100-2008-2.

Hac.

Ref. Fiscal: 285-DE-UJC-12-2008

Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO
DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006** ✓

AGOSTO DEL 2008

10:30 A.M.

11-09-2008

Oppl. Zula

INDICE



No.	CONTENIDO	PAG. No.
I	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II	ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores:
Concejo Municipal de Talnique
Departamento de La Libertad
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM, 05/2007, de fecha 6 de febrero del 2007, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad.

2. Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos y egresos, hayan sido registrados oportuna y correctamente.
- ✓ Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales aplicables al municipio.
- ✓ Verificar la razonabilidad y veracidad de los ingresos y egresos.
- ✓ Verificar administrativamente la correcta aplicación de las Leyes referente a la planeación y ejecución de los proyectos.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los Ingresos, Egresos y Proyectos manejados en la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Información Presupuestaria

Años	Fondo Municipal	Subsidios, Donativos y Legados	Fondo Específico Municipal	Total
Diciembre del 2003	\$ 9,628.09	\$ 9,189.74	\$ 19,889.70	\$ 38,707.53
2004	\$ 66,484.00	\$ -	\$ 381,242.00	\$ 447,726.00
2005	\$ 79,357.00	\$ -	\$ 945,758.00	\$ 1,025,115.00
De enero a abril 2006	\$ 39,348.66	\$ -	\$ 296,876.67	\$ 336,225.33
Total	\$ 194,817.75	\$ 9,189.74	\$ 1,643,766.37	\$ 1,847,773.86

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE REGISTRO EN RECIBOS F-1-I-SAM.

El Tesorero Municipal, no elaboró los recibos de ingresos F-1-I-SAM, por la cantidad de \$ 303,590.25, en concepto de depósitos y préstamos realizados por el Banco Salvadoreño e Hipotecario, según detalle:

Fecha	Banco Salvadoreño	Banco Hipotecario	Total
08/06/2005	\$ 6,007.49	\$ -	\$ 6,007.49
26/08/2005	\$ -	\$ 61,749.21	\$ 61,749.21
11/11/2005	\$ -	\$ 18,096.70	\$ 18,096.70
30/11/2005	\$ -	\$ 72,782.78	\$ 72,782.78
16/12/2005	\$ -	\$ 108,112.29	\$ 108,112.29
16/12/2005	\$ -	\$ 18,547.08	\$ 18,547.08
29/12/2005	\$ -	\$ 18,294.70	\$ 18,294.70
Total	\$ 6,007.49	\$ 297,582.76	\$ 303,590.25

El Artículo 88 del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.02 USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS, establece: "El sistema de formularios de cada entidad, deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias. Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser objeto de control permanente".

La falta de soporte en recibos F-1-I-SAM, se debió a descuido por parte del Tesorero Municipal al no respaldar el ingreso en concepto de préstamo bancario.

La deficiencia anterior originó que contabilidad no tenga respaldados los ingresos de la Municipalidad.



Comentario de la Administración

El Alcalde Municipal, mediante nota e fecha 8 de julio del 2008, expresó: "Con relación a estas observaciones informamos que los montos: \$6,007.49 y \$72,782.78, corresponden a donaciones efectuadas por el FISDL para la ejecución de proyectos. Únicamente se elaboró la formula 1 I SAM para la primera donación.

Con respecto a los montos de \$61,749.23, \$18,294.70, \$18,096.70, \$108,112.29 y \$18,508.08, se refieren a desembolsos que el Banco Hipotecario realizó directamente a la cuenta de la Municipalidad a solicitud del Concejo Municipal en concepto de préstamo según referencia PDO112101.

El Concejo Municipal, expone a la honorable Corte de Cuentas de la República que los estados financieros del período 2005 refleja en registro de los ingresos reales y egresos del ejercicio.

Por otra parte, el Concejo Municipal se compromete en implementar procedimientos de control interno que garanticen toda operación de ingreso de efectivo quede documentada con el respectivo recibo".

Comentario de los Auditores

A pesar de las justificaciones presentadas por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que los ingresos percibidos en concepto de préstamos y donaciones, no fueron respaldados con la respectiva formula 1 I SAM.

2. PAGO DE MULTAS

El Tesorero Municipal, canceló en los años 2003, 2004, 2005 y 2006, la cantidad de \$670.41, en concepto de multas por pagos extemporáneos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, según detalle:

Meses	2003	2004	2005	2006	TOTAL
enero	\$ -	\$ 71.24	\$ 21.18	\$ -	\$ 92.42
febrero	\$ -	\$ -	\$ 66.19	\$ 23.84	\$ 90.03
marzo	\$ -	\$ 14.10	\$ -	\$ -	\$ 14.10
abril	\$ -	\$ 73.04	\$ -	\$ -	\$ 73.04
mayo	\$ -	\$ 73.04	\$ 67.10	\$ -	\$ 140.14
junio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
julio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
agosto	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
septiembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
octubre	\$ 14.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.10
noviembre	\$ 85.34	\$ -	\$ 22.90	\$ -	\$ 108.24
diciembre	\$ 71.24	\$ -	\$ 67.10	\$ -	\$ 138.34
TOTAL	\$ 170.68	\$ 231.42	\$ 244.47	\$ 23.84	\$ 670.41



El Artículo 57, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El inciso 2º del Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

La NTCI No. 4-03.05 emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente".

✓ El pago de multas por pagos extemporáneos con fondos municipales, se debe a que el Tesorero no presentó oportunamente las planillas en el Seguro Social.

✓ Cancelar las multas con recursos municipales, generó detrimento de fondos hasta por la cantidad de \$670.41.

Comentario de la Administración

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 8 de julio del 2008, expresó: "Los Concejos Municipales de estos períodos se han caracterizado por hacer grandes esfuerzos en función de satisfacer muchas de las necesidades y demandas de la población del Municipio de Talnique, en ese sentido, se han ejecutado y se siguen ejecutando proyectos de gran importancia, tanto en lo económico como en el impacto social para la población.

Es importante mencionar que muchos de los proyectos ejecutados son de montos considerables y que nos llevaron a buscar financiamiento para aportar contrapartida, por lo cual en algunos momentos tuvimos que priorizar algunos pagos y dejar de pagar otros. Por ejemplo, en algunos momentos priorizamos el pago de sueldos, teléfono, energía eléctrica, entre otros, y dejamos de pagar otras obligaciones.

Sabíamos que dejar de pagar algunos compromisos nos llevarían a pagar multas, pero se prefirió pagar multa a una institución del estado o autónoma (ISSS) y no pagar mas intereses a los bancos, aparte de que en algunos casos ya no pudimos obtener más financiamiento.

También vale la pena mencionar que en algunos casos no pudimos pagar el ISSS y otras obligaciones, debido a que no disponíamos de liquidez en los bancos.

Finalmente el Concejo Municipal consideró que dichas multas podían tomarse o asumirse como costos de financiamiento".

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que las multas debieron ser canceladas por el tesorero y no utilizar fondos municipales.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, correspondiente a periodo del 1 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

27 de agosto del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA DOS

